



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

Pacho, 10 JUN. 2021

Ref: Proceso de sucesión No. 2016 - 00084
Causante: Luis Octavio Martínez Rincón

Al revisar el despacho comisorio No. 001 - 2020 remitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Paimé Cundinamarca, se advierte lo siguiente:

1.- Se comisionó al Juzgado para que realizara la entrega los predios denominados La Esperanza con folio de matrícula inmobiliaria No. 170-8591, El Porvenir con folio de matrícula inmobiliaria No. 170-4773 y Santa Lucia con matrícula No. 170-2685.

2.- El Juzgado comisionado, por auto que data del 27 de febrero de 2020, señaló como fechas para realizar la diligencia de entrega el 18 de marzo de 2020 para el predio La Esperanza, el 26 de marzo de 2020 respecto del predio El Porvenir y el 16 de abril de ese mismo año para el predio Santa Lucia. Diligencias que no se pudieron realizar debido a la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia COVID 19, la cual conllevó a una suspensión de los términos judiciales como al acceso de los funcionarios, empleados y usuarios a las sedes judiciales.

3.- Levantada la suspensión de los términos judiciales, por proveído del 15 de octubre de 2020 se reprogramaron las fechas para la diligencia de entrega, las cuales se no se efectuaron por la inasistencia de la parte interesada, tal como se desprende de las constancias vistas a folio 61 a 63.

4.- Por auto que data del 7 de diciembre de 2020, la funcionaria que fungía en ese entonces como titular del Juzgado comisionado, señaló como nueva fecha para la diligencia de entrega del predio Santa Lucía únicamente el día 19 de enero de 2021.

5.- Que a través de escrito radicado el 12 de enero de 2021, la señora María Florinda Palacios Domínguez a través de apoderado judicial presentó un escrito oponiéndose a la entrega del bien inmueble anteriormente mencionado, por las razones que allí se aluden.

6.- Llegada la fecha para la diligencia de entrega, esto es, el 19 de enero de 2021, el Juez comisionado adujo las razones por las cuales no podía materializar la entrega del predio Santa Lucia, como también de los predios La Esperanza y El Porvenir, para lo cual señaló como nueva fecha el día 28 de abril de 2021.

7.- Llegada la fecha y hora programada se practicaron las pruebas solicitadas dentro de la oposición, y posteriormente, el 5 de mayo de 2021, continuando con el trámite de la oposición, el Juez comisionado admitió la oposición y dispuso la remisión al Juzgado comitente de las presentes diligencia.

8.- La diligencia de entrega de los inmuebles La Esperanza y El Porvenir no fue realizada.

9.- Señala el artículo 309 del C.G.P. en su numeral 5 señala que "Si se admite la oposición y en el acto de la diligencia el interesado insiste expresamente en la entrega, el bien se dejará al opositor en calidad de secuestre. Si la oposición se admite solo respecto de alguno de los bienes o de parte de estos, se llevará a cabo la entrega de lo demás. Cuando la oposición sea formulada por un tenedor que derive sus derechos de un tercero poseedor, el juez le ordenará a aquel comunicarle a este para que comparezca a ratificar su actuación. Si no lo hace dentro de los cinco (5) días siguientes quedará sin efecto la oposición y se procederá a la entrega sin atender más oposiciones" (subrayado es del Juzgado).

A su turno, el numeral 9 ibídem establece: "Si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente, y el término previsto en el numeral anterior se contará a partir de la notificación del auto que ordena agregar al expediente el despacho comisorio. Si la oposición fuere parcial la remisión del despacho se hará cuando termine la diligencia" (subrayado es del Juzgado).

10.- De acuerdo a lo dispuesto en las normas invocadas, se colige que el hecho de presentarse una oposición respecto de un solo bien, no significa la suspensión de la orden de entrega respecto de los demás predios.

11.- Que así las cosas, y como quiera que la diligencia de entrega no ha sido terminada, por cuanto no se ha realizado la diligencia respecto de la totalidad de los bienes comprendidos dentro de la comisión, el Juzgado, en aras de imprimirle celeridad a éste asunto, procederá a agregar al despacho comisorio respecto de la oposición presentada frente al predio Santa Isabel, en los términos dispuestos por el numeral 7 del citado artículo 309, ordenando además la devolución del despacho comisorio al Juzgado Promiscuo Municipal de Paima para que continúe la diligencia de entrega respecto de los bienes denominados La Esperanza y El Porvenir.

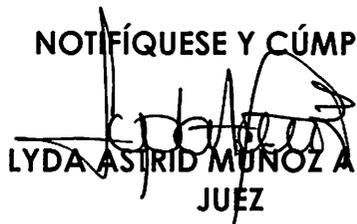
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Pacho Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. El despacho comisorio allegado y debidamente diligenciado respecto de la oposición presentada sobre el predio Santa Inés, **MANTÉNGASE** agregado a los autos, y póngase en conocimiento de la parte interesada para que en el término de cinco (5) días a la notificación de este proveído, estime lo pertinente (num. 7 del art. 309 del art. 40 del C. G.P.).

SEGUNDO. DEVUÉLVASE de forma inmediata el despacho comisorio No. 001 - 2020 al Juzgado Promiscuo Municipal de Paima para que continúe la entrega respecto de los bienes denominados La Esperanza y El Porvenir. Adjúntense los insertos y anexos relacionados con dichos predios, incluido este proveído. Librese oficio remisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LYDA ASTRID MUÑOZ APONTE
JUEZ